

practicase la mensura por oposicion à otro accidente de este género percibirá sus dietas de ida y vuelta, los 5 pesos de demora, y además el 25 por ciento por las actuaciones, y pago de auxilios. Si hubiese algun reconocimiento ó informe percibirá en lugar del 25 el 40 por ciento de lo que se calcule el valor de la mensura.

En los deslindes à que deba asistir para el escámen de sus operaciones por queja dada de uno ó mas propietarios contra el agrimensor, se le aboará un peso por legua de ida y vuelta, 10 pesos por dia mientras dure la mensura, y los cinco de demoras. Todo lo dicho será si su operacion sale buena.

**MAYSO.**



**IMPRESA ORIENTAL:**

**CONSTITUCION**

**POLITICA**

**DE LA**

**REPUBLICA BOLIVIANA**

SANCIONADA

POR LA CONVENCION NACIONAL

DEL AÑO DE 1843.



IMPRESA DE BEECHER Y COMPANIA

Cup. 405. d. 39.

# CONSTITUCION

POLITICA

DE LA

REPUBLICA BOLIVIANA

[Const<sup>ta</sup>]

SANCIONADA

POR LA CONVENCION NACIONAL

DEL AÑO DE 1843



Sucre: Imprenta de Beeche y Compañia.



COMANDO EN JEFE

FUERZAS ARMADAS

DE LA

REPUBLICA BOLIVIANA

COMANDO EN JEFE

DE LA COMANDANCIA EN JEFE

DEL AÑO DE 1825



Imprenta y Compañía

\*\*\*\*\*

**JOSÉ BALLIVIAN**

**CAPITAN JENERAL**

**DE LOS EJERCITOS**

**DE LA REPUBLICA**

**PRESIDENTE PROVISORIO**

**DE ELLEA &a. &a. &a.**

*Hacemos saber á todos los Bolivianos que la Convencion Nacional ha dictado y nos publicamos la siguiente:—*

**CONSTITUCION POLITICA.**

*En el nombre de Dios.*

Los Representantes de la República Boliviana reunidos en Convencion Nacional decretan y sancionan la siguiente—

**CONSTITUCION.**

**SECCION 1.ª**

*De la Nacion y de su culto.*

Art. 1.º La Nacion Boliviana se compone de todos los bolivianos, reunidos bajo de una misma asociacion politica.

2.º Bolivia es y será para siempre libre é independiente de toda dominacion extranjera.

3.º El nombre de Bolivia es invariable.



4.º La Religión de la República es la Católica, Apostólica, Romana, con esclusión del ejercicio público de cualquiera otra.

SECCION 2.º

Del Territorio.

5.º El territorio de la República comprende los Departamentos de Chuquisaca, Potosí, Paz de Ayacucho, Santa-Cruz, Cochabamba, Oruro, Tarija, Beni y Distrito Litoral de Cobija.

6.º Una ley especial arreglará la mejor division del territorio de la República.

7.º El territorio se divide en Departamentos, Provincias y Cantones.

SECCION 3.º

De los Bolivianos

8.º La calidad de boliviano se adquiere por la naturaleza ó por la ley, y se pierde por diversas causas. Las leyes civiles determinarán los casos de su adquisicion y de su pérdida.

SECCION 4.º

De los Ciudadanos.

9.º Son ciudadanos: 1.º los bolivianos casados ó mayores de veintiun años, que tengan industria conocida, ó que profesen alguna ciencia ó arte, sin sujecion á otra persona en clase de sirviente doméstico: 2.º los extranjeros que combatieron en Junin, Ayacucho é Inga-



vi; y los que se hallan al servicio de la República, siempre que reúnan las calidades del período anterior: 3.º los extranjeros que se hallaban avecindados en Bolivia, cuando esta se declaró independiente, y que permanecen en ella, reuniendo las calidades indicadas: 4.º los extranjeros que reuniendo las mismas calidades, obtengan carta de ciudadanía.

10. La ciudadanía se suspende: 1.º por demencia: 2.º por ser pobre de solemnidad declarado: 3.º por ser deudor de plazo cumplido, declarado tal, á la hacienda pública: 4.º por hallarse procesado criminalmente, en virtud de delito que merezca pena corporal ó infamante: 5.º por ser ebrio ó jugador.

11. El derecho de ciudadanía se pierde: 1.º por naturalizarse en país extranjero: 2.º por haber admitido empleos ó títulos de otro Gobierno, sin espreso consentimiento del Senado: 3.º por haber sufrido pena corporal ó infamante en virtud de condenacion judicial.

SECCION 5.º

De la forma de Gobierno.

12. El Gobierno de la República es popular representativo bajo la forma de unidad.

13. La soberanía emana del pueblo, y su ejercicio se delega en los tres altos poderes: Lejislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno de ellos tendrá las atribuciones que le señala esta Constitución.

SECCION 6.º

Del Poder Lejislativo.

14. El Poder Lejislativo reside en un Congreso compuesto de dos Camaras co-lejisladoras, una de Sena-

dores y otra de Representantes. A ellas pertenece exclusivamente la potestad de dar leyes, interpretarlas ó derogarlas.

15. El cuerpo Legislativo se reunirá cada dos años en la Capital de la República el día seis de Agosto, aunque no haya sido convocado.

16. Las sesiones del cuerpo Legislativo serán públicas; solo se tratará en secreto de los negocios que á su juicio exijan reserva.

17. Las sesiones ordinarias durarán cien días.

18. El cuerpo Legislativo se reunirá extraordinariamente en el punto para el cual sea convocado por el Poder Ejecutivo; en cuyo caso, solo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta á su deliberación.

#### SECCION 7.ª

##### *De las atribuciones del Congreso.*

19. Las Cámaras se reunirán en Congreso: 1.º para abrir y cerrar sus sesiones: 2.º para hacer el escrutinio de sufragios de la elección de Presidente de la República, ó perfeccionarla, en su caso en conformidad á la ley de elecciones: 3.º para el caso en que el Presidente de la República deba prestar juramento: 4.º para admitir ó desechar su excusa ó renuncia: 5.º para aprobar ó desaprobar los gastos de la administracion, hechos en el bienio anterior: 6.º para decretar el presupuesto de los del siguiente: 7.º para aprobar ó desaprobar los tratados celebrados por el Poder Ejecutivo: 8.º para decretar la guerra, á mocion del Poder Ejecutivo: 9.º para reconsiderar las leyes que devuelva, con observaciones, el Poder Ejecutivo; en cuyo caso se separarán las Cámaras para votar: 10 para fijar los puntos sobre los cuales deba recaer la reforma de la Constitucion: 11 para decretar la traslacion provisional del

Congreso y del Gobierno á otro lugar, cuando así lo exijan graves y urgentes motivos, debiendo concurrir para este efecto los dos tercios de votos de cada Cámara.

#### SECCION 8.ª

##### *De la Cámara de Representantes.*

20. La Cámara de Representantes se compondrá de los Diputados elejidos por los pueblos en proporcion de uno por cada cuarenta mil almas; y otro mas por la fraccion que no baje de veinte mil. Una ley especial arreglará la forma de las elecciones y determinará las calidades de los electores.

21. Para ser Representante se requiere: 1.º ser boliviano de nacimiento: 2.º ser ciudadano en ejercicio: 3.º ser mayor de veinte y cinco años: 4.º tener una propiedad territorial cuyo valor no baje de cuatro mil pesos; ó una industria ó profesion que produzca á lo menos quinientos pesos de renta anual: 5.º no haber sido condenado á pena corporal ó infamante: 6.º haber nacido en el Departamento, ó tener en él dos años, al menos, de vecindad ó domicilio inmediatamente antes de la eleccion. Esta última calidad no se requiere en los que hayan de ser Diputados por el Departamento del Beni y Distrito Litoral de Cobija.

22. Son atribuciones privativas de la Cámara de Representantes: 1.ª rehabilitar á los que hubiesen perdido el derecho de ciudadanía: 2.ª proponer en terna al Ejecutivo los vocales de las Cortes Superiores de Justicia: 3.ª acusar ante la Cámara de Senadores á los Ministros de Estado, á los miembros del Consejo Nacional, y á los Vocales de la Corte Suprema de Justicia, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

23. La Cámara de Representantes se renovará por

mitad cada dos años. La primera renovacion se verificará por suerte; y si resultare fraccion, saldrá esta en el segundo biento.

### SECCION 9.ª

#### *De la Cámara de Senadores.*

24. La Cámara de Senadores se compondrá de tres Senadores por cada uno de los Departamentos de Chuquisaca, Potosí, Paz de Ayacucho, Santa-Cruz, Cochabamba y Oruro; y de uno por cada Departamento de los de Tarija, Beni y el Distrito Litoral de Cobija. La ley arreglará la forma de su eleccion.

25. Para ser Senador, se requiere: 1.º ser boliviano de nacimiento: 2.º ser ciudadano en ejercicio: 3.º ser mayor de treinta y cinco años: 4.º tener una propiedad territorial, cuyo valor no baje de seis mil pesos; ó una industria ó profesion que produzca, á lo menos mil pesos de renta anual: 5.º no haber sido condenado á pena corporal ó infamante: 6.º tener dos años, á lo menos, de vecindad en cualquier punto de la República inmediatamente antes de la eleccion.

26. Son atribuciones privativas de la Cámara de Senadores: 1.º conceder premios y honores personales á los que hayan prestado grandes servicios á la República: 2.º permitir á los bolivianos la admision de empleos y titulos que les acordare otro Gobierno: 3.º proponer en terna al Ejecutivo los vocales de la Corte Suprema de Justicia: 4.º nombrar á los jenerales del ejército á propuesta en terna, del Poder Ejecutivo: 5.º juzgar en público y con arreglo á la ley del caso á los Ministros de Estado y á los miembros del Consejo Nacional, al único efecto de su destitucion; debiendo pasar el proceso á la Corte Suprema para la aplicacion de las demas penas: 6.º juzgar en público definitivamente y aplicar la responsabilidad á los vocales de la Corte Su-

prema de Justicia, con arreglo á la ley del caso.

27. La Cámara de Senadores se renovará por terceras partes cada dos años, saliendo el primero y segundo tercio, por suerte. Los Senadores de los Departamentos de Tarija, Beni y Distrito Litoral de Cobija, se renovarán cada cuatro años.

### SECCION 10.

#### *Disposiciones comunes á ambas Cámaras.*

28. Ninguna de las Cámaras podrá celebrar sus sesiones, sin que esten presentes, á lo menos, las dos terceras partes de los individuos que las componen.

29. Podrá recaer el nombramiento de Presidente de la República, de Ministros de Estado y de Agentes Diplomáticos, en cualquiera de los individuos del Cuerpo Legislativo, dejando de pertenecer á sus respectivas Cámaras.

30. Los Senadores y los Representantes son inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo.

31. Los Senadores y los Representantes no podrán ser arrestados ni procesados, durante las sesiones, sin permiso de su respectiva Cámara, ni treinta dias antes, ni treinta dias despues de ellas, á no ser hallados *infraganti*: pero en este caso y en el de ser arrestados ó procesados cuando estuvieren cerradas las sesiones, se deberá dar cuenta, lo mas pronto que sea posible, á la respectiva Cámara para su conocimiento.

32. Los Senadores y los Representantes podrán ser reelejidos: mas en este caso, tendrán el derecho de renuncia.

### SECCION 11.

#### *De la formacion de las leyes.*

33. Las leyes podrán tener su origen en cual-

quiera de las dos Cámaras, á iniciativa de sus miembros, ó del Poder Ejecutivo.

34. Adoptado un proyecto de ley en la Cámara que lo inició, se pasará á la otra para que lo apruebe ó desapruebe.

35. Ningun proyecto de ley desaprobado por una de las Cámaras, podrá volver á iniciarse en las sesiones de aquel año.

36. Ningun proyecto aprobado por ambas Cámaras, tendrá fuerza de ley, mientras que no obtenga la sancion del Poder Ejecutivo.

37. Si el Poder Ejecutivo sancionare el proyecto lo mandará ejecutar y publicar como ley: mas si creyere que no es conveniente, lo devolverá con sus observaciones en el preciso término de diez dias, á la Cámara en que tuvo su origen.

38. Vencido dicho término, los proyectos pasados al Poder Ejecutivo, tendrán fuerza de ley, á no ser que antes de cumplirse, las Cámaras hayan cerrado sus sesiones. En este caso, deberá devolverlos con observaciones, en los primeros diez dias de la próxima reunion.

39. Para los casos de los dos artículos anteriores, se reunirán ambas Cámaras; y la insistencia de las dos terceras partes de sus miembros presentes, hará la última sancion de los proyectos observados.

40. La fórmula de la sancion que diere el Poder Ejecutivo, á las leyes y decretos del cuerpo Legislativo, será esta: "Ejecútese."

41. Las leyes se promulgarán con esta fórmula: "N. N. Presidente de la República, hacemos saber á todos los Bolivianos que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente ley. (Aqui el testo) Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del ramo la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponda." La firmará el Presidente y la refrendará el respectivo Ministro.

## SECCION. 12.

*Del Poder Ejecutivo.*

42. El Poder Ejecutivo reside en el Presidente de la República y en los Ministros de Estado que determine la ley.

43. Son atribuciones del Poder Ejecutivo: 1.º conservar la tranquilidad órden y seguridad interior y exterior de la República, mandando y disponiendo de la fuerza armada de mar y tierra: 2.º convocar el Cuerpo Legislativo en los periodos señalados por esta Constitucion; y extraordinariamente, cuando lo crea preciso: 3.º asistir á los actos en que el Cuerpo Legislativo abra y cierre sus sesiones: 4.º sancionar las leyes y decretos que diere el Cuerpo Legislativo; y mandar que se publiquen y se observen: 5.º devolver con observaciones al Cuerpo Legislativo las leyes ó decretos que á su juicio no sean convenientes, conforme á lo dispuesto en el artículo 37: 6.º pedir al Cuerpo Legislativo la prorrogacion de sus sesiones hasta por treinta dias: 7.º disolver las Cámaras Constitucionales, en el caso en que manifiesta é indudablemente se exedan de los limites que les prescribe esta Constitucion; mas solo podrá hacer uso de dicha facultad, previo dictámen afirmativo del Consejo Nacional y de la Corte Suprema de justicia, reunidos ámbos cuerpos en Consejo: 8.º convocar en el caso de la atribucion anterior, nuevas Cámaras para el siguiente periodo constitucional: 9.º expedir los decretos y reglamentos necesarios para la ejecucion de las leyes: 10. suspender ó remover á su arvitrio, á los empleados de Gobierno, hacienda y policia: 11. nombrar á los empleados del ejército hasta la clase de coronel inclusive, y proponer al Senado para Jenerales, con informe de sus servicios: 12. podrá sin embargo el Presidente de la República con-

ferir en el campo de batalla los empleos de la alta clase militar: 13. expedir los reglamentos orgánicos para el arreglo del ejército y de la guardia nacional: 14. conceder licencias, retiros y pensiones, con arreglo á las leyes: 15. decretar jubilaciones civiles y militares, conforme á las leyes: 16. conceder licencias temporales á todos los empleados de los distintos ramos, y admitir sus excusas ó renunciaciones: 17. conceder patentes de corso: 18. declarar la guerra, previo decreto del Cuerpo Legislativo y en su receso, con dictámen afirmativo del Consejo Nacional: 19. decretar amnistias generales por delitos políticos, previo dictámen del Consejo Nacional: 20. conmutar la pena capital, en la de presidio, ó destierro por diez años: 21. elegir á los Ministros de la Corte Suprema, de la terna que le pase el Senado: 22. elegir á los Vocales de las Cortes Superiores de la terna que le pase la Cámara de Representantes: 23. nombrar por sí solo á los Fiscales, jueces de primera instancia y agentes fiscales de los tribunales y juzgados de la República: 24. proveer interinamente las vacantes de los empleos, cuya propuesta esté reservada á otro poder: 25. expedir los despachos de los empleos, cuyo nombramiento le corresponder: 26. cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión conforme á las leyes: 27. ejercer el Patronato Nacional respecto de las Iglesias, beneficios y personas eclesiásticas, conforme á las leyes: 28. presentar para Arzobispos, y Obispos á uno de los comprendidos en la terna que le pase el Consejo Nacional: 29. proveer las dignidades, canonicas y prebendas de la terna que le pase el Consejo Nacional: 30. suspender ó conceder el pase á las decisiones conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios, previo decreto del Cuerpo Legislativo: 31. celebrar concordatos sobre las instrucciones que le diere el Cuerpo Legislativo: 32. nombrar Ministros diplomáticos, Cónsules y demas empleados del departamento de Relaciones Exteriores: 33. dirigir las negociaciones diplomáticas: 34. cele-

brar toda clase de tratados con otros gobiernos, sometiendo al Cuerpo Legislativo, para su aprobación: 35. recibir embajadores y ministros públicos: 36. expedir cartas de naturaleza y ciudadanía á favor de aquellos á quienes las acordare el Consejo Nacional: 37. promover y fomentar la inmigración: 38. conceder privilegios exclusivos temporales, indemnizaciones y recompensas en favor de la industria, con aprobación del Cuerpo Legislativo: 39. todos los establecimientos públicos y todos los objetos de policía, están bajo la suprema inspección del Poder Ejecutivo, segun las leyes y reglamentos que los rijan.

44. Son restricciones del Poder ejecutivo: 1.ª no podrá privar de su libertad á ningún boliviano, ni imponerle por sí, pena alguna: 2.ª cuando la seguridad de la república ecsigiese el arresto de uno ó mas individuos, solo podrá detenerlos cuarenta y ocho horas, debiendo ponerlos, dentro de este término, á disposición del juez competente: 3.ª no podrá impedir las elecciones populares: 4.ª no podrá suspender ni demorar la reunion del Cuerpo Legislativo, si no en los casos previstos por esta Constitución.

45. Todas estas restricciones no tendrán lugar en los casos de peligro exterior ó de conmocion interior.

46. En los casos del artículo anterior el Presidente de la República, tomará todas las medidas de seguridad que juzgue convenientes, dando cuenta de lo ejecutado y de sus motivos al Cuerpo Legislativo, ó en su receso al Consejo Nacional.

### SECCION 13.

#### *Del Presidente de la República.*

47. Para ser Presidente de la República se requieren las calidades siguientes: 1.ª ser boliviano de nacimiento: 2.ª ser ciudadano en ejercicio: 3.ª ser mayor



de treinta y cinco años: 4.ª haber hecho servicios importantes á la República 5.ª tener talentos acreditados para la administracion del Estado.

48. El Presidente de la República será elegido por los pueblos. Una ley especial determinará la forma de la eleccion y las calidades de los electores.

49. El modo de hacer el escrutinio y de perfeccionar, en su caso, la eleccion de Presidente de la República, se determinará por una ley.

50. Las funciones del Presidente de la República durarán por ocho años, contados desde el dia en que tome posesion, no pudiendo ser reelegido hasta que haya pasado un periodo constitucional.

51. El Presidente de la República nombrará y separará libremente á los Ministros de Estado.

52. El Presidente de la República, como jefe de la administracion, dará cuenta de ella á cada legislatura.

53. En los casos de enfermedad ó inhabilidad temporal del Presidente de la República se hará cargo de la administracion el Presidente del Consejo Nacional.

54. Por muerte, inhabilidad perpetua, ó renuncia del Presidente de la República, tambien se hará cargo de la administracion el Presidente del Consejo Nacional; mas en este caso ordenará en el perentorio término de diez dias, que con arreglo á ley, se proceda á la eleccion de Presidente Constitucional.

55. Si la muerte, inhabilidad perpetua, ó renuncia del Presidente de la República, acaeciere en el primer año del bienio constitucional, el Presidente del Consejo convocará Cámaras extraordinarias el mismo dia en que ordene la eleccion, para que hagan el escrutinio en conformidad á la ley. Si la muerte, inhabilidad perpetua, ó renuncia, acaeciere pasado el primer año del bienio, se hará el escrutinio por las Cámaras constitucionales en su reunion ordinaria.

## SECCION 14.

*De los Ministros de Estado.*

56. La ley determinará el número de Ministros y sus respectivos departamentos.

57. Para ser Ministro de Estado se requiere ser ciudadano en ejercicio.

58. Los Ministros de Estado son responsables personalmente de todos los actos de la Administracion, en sus respectivos ramos.

59. Ninguna orden del Presidente de la República ó de los Ministros de Estado, será cumplida si no está rubricada por el Presidente y firmada por el Ministro del despacho en el departamento respectivo.

60. Los Ministros de Estado, despues de haber cesado en sus funciones, no podrán salir del territorio de la República, hasta que las primeras Cámaras constitucionales en que pudiera tener lugar el juicio, hayan cerrado sus sesiones.

## SECCION 15.

*Del Consejo Nacional.*

61. Habrá un Consejo Nacional, compuesto de dos Senadores, dos Representantes, los Ministros de Estado, dos Ministros de la Corte Suprema de Justicia, un Jeneral del Ejército, un Eclesiástico de diguidad y un jefe de alguna de las oficinas de Hacienda.

62. Los Senadores y Representantes del Consejo Nacional, serán elegidos por sus respectivas Cámaras, antes de cerrar sus sesiones; y deberán ser relevados en cada Legislatura.

63. El Presidente de la República nombrará á

los demás individuos del Consejo Nacional; los cuales durarán en sus funciones, por cuatro años, pudiendo ser reelejidos con derecho de renuncia.

64. El Presidente de la República que haya concluido su periodo constitucional, será individuo nato del Consejo.

65. El Consejo Nacional nombrará cada año su Presidente, de entre los individuos que lo compongan.

66. Son atribuciones del Consejo: 1.º velar sobre la observancia de la Constitución, dando tal Poder Ejecutivo los informes convenientes en los casos de infracción: 2.º otorgar los derechos de naturaleza y ciudadanía: 3.º proponer al Poder Ejecutivo en terna para el Arzobispado, Obispos, Dignidades, Canonjías y Prebendas Eclesiásticas: 4.º prestar su dictámen en los casos que exige esta Constitución, y en todos aquellos en que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente.

67. El Poder Ejecutivo podrá además, ofrecer al exámen del Consejo Nacional: 1.º los proyectos de ley que quiera iniciar ante cualquiera de las Cámaras: 2.º los proyectos de ley, que aprobados por el Cuerpo Legislativo, se pasen al Poder Ejecutivo para su sanción: 3.º el presupuesto jeneral de gastos que debe someterse al exámen y aprobación del Cuerpo Legislativo.

68. El dictámen del Consejo Nacional es puramente consultivo, salvos los casos especiales en que la Constitución requiere que el Poder Ejecutivo proceda con su acuerdo.

69. Todos los individuos del Consejo Nacional son responsables de los dictámenes que presten directamente contrarios a la Constitución y podrán ser acusados y juzgados en la misma forma que los Ministros de Estado.

70. Los Senadores y Representantes que pertenezcan al Consejo Nacional, volverán al seno de sus respectivas Cámaras durante el tiempo de las sesiones.

71. Los individuos del Consejo Nacional despues

de haber cesado en sus funciones, no saldrán del territorio de la República hasta que las primeras Cámaras constitucionales, en que pudiera tener lugar el juicio, hayan cerrado sus sesiones.

## SECCION 16.

### *Del poder judicial.*

72. El Poder Judicial reside en la Corte Suprema de Justicia y en los demás Tribunales y juzgados que determine la ley.

73. A los tribunales y juzgados pertenece privativamente la potestad de juzgar y aplicar las leyes. La ley determinará su organización, sus facultades y el modo de ejercerlas, y ella designará también las calidades que deban tener sus individuos.

74. Los empleados del ramo judicial son responsables personalmente de las infracciones de ley que cometan en el ejercicio de sus funciones.

75. Ningun empleado del ramo judicial podrá ser depuesto de su destino, sea temporal ó perpetuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspenso, sino por auto en que se declare haber lugar á formación de causa.

## SECCION 17.

### *Del régimen interior.*

76. El Gobierno político de los departamentos, provincias y cantones, residirá en los funcionarios que designe la ley.

77. La ley determinará las calidades que deban tener dichos funcionarios, y señalará sus deberes y atribuciones.

SECCION 18.

*De la fuerza armada.*

78. El Cuerpo Legislativo fijará en cada bienio, á propuesta del Poder Ejecutivo, la fuerza armada de mar y tierra.

79. Habrá además en la República Guardias Nacionales, cuya organizacion y servicio se fijarán por la ley.

80. La fuerza armada es esencialmente obediente, y no puede deliberar.

SECCION 19.

*De la reforma de la Constitucion.*

81. Cualquiera de las Cámaras puede iniciar la reforma de alguno ó algunos artículos de esta Constitucion, y discutirla en la forma prevenida para los demas proyectos de ley; pero tanto en la una como en la otra Cámara, se calificará la necesidad de la reforma, por dos tercios de votos de los miembros concurrentes.

82. Declarada la necesidad de la reforma por ambas Cámaras, el Congreso fijará los puntos reformables, para que sean discutidos en las primeras sesiones de la legislatura en que haya renovacion.

83. El poder que tienen las Cámaras para reformar la Constitucion, no se extiende á la forma de Gobierno, ni á la independencia proclamada por la República.

SECCION 20.

*De los deberes de los bolivianos.*

84. Son deberes de los bolivianos: 1.º velar so-

bre la conservacion de las libertades públicas: 2.º contribuir á los gastos públicos, en proporcion á sus bienes y conforme á la ley: 3.º servir á la República y defenderla, haciéndole el sacrificio de su misma vida, si fuere necesario.

SECCION 21.

*De los deberes de los habitantes.*

85. Son deberes de los habitantes de la República: 1.º vivir sometidos á la Constitucion y á las leyes: 2.º respetar y obedecer á las autoridades constituidas.

SECCION 22.

*De las garantías.*

86. Esta Constitucion garantiza á los habitantes de la República, su libertad civil, su seguridad individual, su propiedad y su igualdad ante la ley.

87. Son libres en Bolivia los nacidos de madre esclava desde el seis de agosto de mil ochocientos veinte y cinco, y los que en adelante nacieren. Son así mismo libres los esclavos que hubiesen pisado el territorio boliviano con cualquiera motivo, desde que se promulgó la Constitucion de mil ochocientos treinta y uno, y los que en adelante lo pisaren.

88. Todos pueden permanecer en la República ó salir de ella segun les convenga llevando sus bienes; pero guardando los reglamentos de policia, y salvo siempre el derecho de tercero.

89. Ninguna ley puede tener fuerza retroactiva.

90. Ningun habitante de la República puede ser juzgado en causas civiles ni criminales, si no por tribu-

nal designado, con anterioridad, por la ley.

91. Ninguno puede ser privado de su libertad sino en los casos previstos por la ley, y con las formalidades que ella prescribe.

92. La casa de todo boliviano es inviolable: su allanamiento se verificará en los casos y de la manera que la ley determine.

93. Todo juicio será público, salvo los casos en que la ley disponga otra cosa.

94. Todos tienen derecho de publicar por la prensa sus opiniones, sin previa censura, y bajo la responsabilidad de la ley.

95. La propiedad es inviolable; y solo por causa de interes público, comprobado legítimamente, se puede obligar á un boliviano á enajenarla, precediendo una justa indemnización.

96. Son prohibidos el tormento, la confiscacion de bienes y toda pena de infamia trascendental.

97. Solo se aplicará la pena de muerte, en los casos de traicion á la patria, rebelion, parricidio, asesinato y en los que el Código Militar designa.

98. La Constitucion desconoce empleos y privilegios hereditarios. Son enajables todas las propiedades, aunque pertenezcan á obras pias, relijiones ú otros objetos.

99. Las cartas y toda correspondencia epistolar, son inviolables. El apoderamiento de papeles se verificará en los casos y de la manera que la ley determine.

100. Esta Constitucion garantiza á los habitantes de la República el principio de que no hay poder humano sobre las conciencias.

101. Quedan derogadas todas las leyes que sean opuestas á esta Constitucion.

*Artículos transitorios.*

102. Para el cumplimiento del artículo 61, la Con-

vencion nombrará cuatro individuos de su seno que gan parte del Consejo Nacional, hasta que se rean las Cámaras Constitucionales.

103. La instalacion de las primeras Cámaras constitucionales se verificará el próximo año de 1844.

Dada en la Sala de sesiones de la Convencion Nacional en la capital Sucre á 11 de junio de 1843.—Manuel Hornenejildo Guerra, diputado por la Paz, Presidente, Manuel Escobar, diputado por Chuquisaca, Vice-Presidente, Pedro Buitrago, diputado por Chuquisaca, José Miguel Poveda, diputado por Chuquisaca, Antonio Acosta, diputado por la Paz, José Narciso Reynolds, diputado por Potosí, Pedro Terrazas, diputado por Tarija, José Villafán, diputado por Oruro, Manuel Anselmo Tappa, diputado por Potosí, Eusevio Guilarte, diputado por la Paz, Antonio Vicente Seoane, diputado por el Beni, Manuel Hario Irigoyen, diputado por Cochabamba, Mariano Teran, diputado por Potosí, Basilio de Cuellar, diputado por Santa-Cruz, Casimiro Valenzuela, diputado por Oruro, Miguel Santos Rivero, diputado por el Beni, Rudesindo Moscoso, diputado por Chuquisaca, Agustín Saavedra, diputado por Santa-Cruz, José María Calvimontes, diputado por Chuquisaca, Manuel de Lastra, diputado por Potosí, Juan de la Cruz Cisneros, diputado por la Paz, Juan de la Cruz Renjel, diputado por Oruro, Anjel del Prado, diputado por la Paz, Casimiro Pacheco, diputado por la Paz, Pedro Roberto Chirveches, diputado por la Paz, Mariano Mendez, diputado por Cochabamba, Feliz Ardaz, diputado por la Paz, Juan José de Ibarra, diputado por la Paz, Mariano Silveira, diputado por Cobija, Juan José Ameller, diputado por Potosí, Agustín Morales, diputado por Potosí, Ramon Quiroga, diputado por Cochabamba, Francisco Bustillos, diputado por Potosí, Manuel Macedonio Salinas, diputado por Cochabamba, Andrés María Torrico, diputado por Cochabamba, Melchor Urquidí, diputado por Cochabamba.

amba. Faustino Arringa, diputado por Cochabamba, José Pareja, diputado por Oruro, M. J. Justipiano Jimenez diputado por Santa-Cruz, Domingo Arze, diputado por Tarija, José Claudio Rivero, diputado por la Paz, Manuel María Viçenio, diputado por Potosí, Secretario, José de Ugarte, diputado por Cochabamba, Secretario.

Mandamos por tanto, à todas las autoridades de la República que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir publicar y circular à quienes corresponda.—Casa del Supremo Gobierno—Sucre à 17 de junio de 1843.—**JOSÉ BALLIVIAN.**—El Ministro de Hacienda, Manuel Molina.—El Ministro de la Guerra, Manuel Sagárnaga.—El Ministro de Relaciones exteriores é Instruccion pública, Manuel de la Cruz Mendez.—En ausencia del Ministro del Interior y como encargado del despacho, Pantaleon José Dalence.



1842 Cap 405. d. 40

**COLECCION**

DE

**ARTICULOS**

**Y DOCUMENTOS**

**SOBRE LOS CRIMENES**

**Y FALSAS**

**DEL TIRANO**

**JUAN MANUEL ROSAS.**